

LA RENUNCIA A LA VIDA EN EL PENSAMIENTO DE C. S. NINO  
Y EN EL TRIALISMO (Notas de "Sistemas jusfilosóficos  
comparados").

Miguel Angel CIURO CALDANI (\*)

1. Una de las tareas más enriquecedoras que debe asumir la Filosofía es la de establecer vías de "diálogo" entre sus diversas orientaciones y, con miras a ese diálogo, es necesario el desarrollo de la comparación entre las mismas. Por tratarse de una filosofía integradora, la teoría trialista del mundo jurídico está en condiciones de desarrollar ese diálogo con amplitud y de constituirse en rica base para la comparación, reconociendo -sin embargo- que no se trata de la búsqueda de coincidencias totales, que sólo serían posibles si el trialismo fuera una yuxtaposición meramente ecléctica, sino de perspectivas de coincidencias que no deben ocultar las áreas de discrepancia. Al hilo del diálogo, cada orientación puede aprovechar, en la medida que lo permita su "apertura", los aportes que pueden brindarle las otras orientaciones con las que dialoga.

2. En su libro "Ética y derechos humanos", el profesor Carlos S. Nino (1) se refiere, en el capítulo 10, punto 5- "¿Puede renunciarse a vivir?"-(2), al tema que, vinculado con los objetos del reparto, el trialismo

aborda bajo la perspectiva de justicia del aniquilamiento de la propia vida (3).

Al hilo de la consideración de diversas posiciones al respecto, el profesor Nino entiende que si se aceptan las bases consensuales en que tiende a apoyarse su pensamiento ético y la disponibilidad de la propia vida, difícilmente puede defenderse coherentemente la proscripción de la ayuda al suicidio y debe restringirse severamente la interferencia estatal con actos contra la vida en los que la voluntad del individuo afectado está involucrada (4). La disponibilidad de un bien, en este caso la propia vida, depende de un balance razonable entre la importancia que tiene, en el presente, para los ideales y proyectos del individuo, la disposición del bien en cuestión y la probabilidad de que modifique en un futuro esos ideales y proyectos, computando el grado de reversibilidad de tal disposición y el grado de importancia de la posesión del bien para un eventual futuro proyecto(5).

El profesor Nino se hace eco de manera especial de las dificultades para la disposición provenientes de la relativa "discontinuidad" a lo largo de una vida, entendiéndolo, sin embargo, que es "mucho más atenuada...que entre distintas vidas", por lo que los presupuestos para afirmar esa discontinuidad deberían ser mucho más estrictos (6). El problema de la "identidad personal", que "parece proporcionar la única vía para limitar la disponibilidad de algunos bienes en el marco de una concepción liberal de la sociedad"(7), como la que se defiende en el libro, no conduce categóricamente a una posición negativa con relación a la posibilidad de renunciar a vivir, pues es sólo un enfoque controvertible (8).

3. La teoría trialista del mundo jurídico (9) sostiene que "en lo que concierne a la provocación de la propia muerte, todo depende de si se trata de un suicidio o de un autosacrificio. El primero es injusto, por cortar el desarrollo de la personalidad; el segundo es justo por constituir su culminación"(10).

Consciente de la alta complejidad de las influencias de justicia acerca de la vida, cuyo valor puede estimar como nadie el propio sujeto, el trialismo entiende que, pese a la posibilidad de diferenciar el suicidio propiamente dicho del autosacrificio, los despliegues de justicia de referencia no pueden ser estimados suficientemente por terceros, de modo que la decisión al respecto debe ser adoptada de manera exclusiva por el propio sujeto (salvo, es obvio, cuando entren en juego otras vidas y se trate de legítima defensa).

Además, uno de los sentidos de las influencias de justicia que se refieren a la propia vida, el de las exigencias del porvenir, posee tal complejidad especial que hace también muy dificultosa la estimación por el propio interesado. Puede decirse, en términos trialistas, que la complejidad imprevisible del futuro requiere con frecuencia que el propio sujeto "fraccione" las decisiones al respecto, lo que significa preservar la vida. La renuncia al porvenir está, siempre, por lo menos parcialmente viciada por la imposibilidad de preverlo. Sólo en circunstancias excepcionales, donde el "peso" de las influencias del porvenir puede ser previsto con especial nitidez o la gravitación del pasado y el presente es particularmente grande, el interesado puede decidir con suficiente claridad la privación de su vida.

Si el tiempo fuera sólo tiempo físico, jamás sería legítimo renunciar a un tiempo "por-venir"; pero, como el tiempo humano es "temporalidad" (11), puede resultar excepcionalmente legítimo renunciar al tiempo que vendrá "sacrificándolo" en aras de enriquecer el presente o el pasado y, en definitiva, el conjunto de la personalidad (de modo análogo a cómo, en otros casos, es legítimo "sa crificar" el tiempo presente en aras de enriquecer el porvenir, por ej., mediante el ahorro) (12).

4. Recurriendo a los planteos jusfilosóficos generales del profesor Nino, pueden hacerse algunos otros aportes a su enfoque del problema de la renuncia a la vi da, sobre todo con miras a la fundamentación que puede lograrse por el desarrollo de las ideas rawlsianas, con las que simpatiza de manera especial (13). Por otra par te, mediante la teoría trialista del mundo jurídico es posible efectuar otras importantes contribuciones a la comprensión del acierto en la decisión respecto de la propia vida. En primer lugar, cabe reconocer en qué medi da se trata de un "reparto" por conducción del propio protagonista de la muerte, en qué medida intervienen otros repartidores que influyen en la decisión y en qué medida actúan las "distribuciones" de la naturaleza, el azar o las influencias humanas difusas. Dadas las enormes posibilidades de influir en nuestro comportamiento, hay que estar atento frente a las apariencias de propia conducción que esconden intervenciones extrañas.

Para apreciar la legitimidad de la decisión hay que reconocer, además, quiénes son los recipiendarios grava dos y beneficiados por la muerte, que obviamente no se limitan al protagonista. El suicidio puede significar

la defeción de responsabilidades respecto de otras personas y el autosacrificio puede significar la cesión de "espacio vital" debido a otros beneficiarios.

También es necesario reconocer cuáles son las potencias e impotencias que significa la muerte, y ya hemos hecho referencia a las dificultades que se presentan al respecto, sobre todo en cuanto a las potencias e impotencias del porvenir. En la medida que esas potencias e impotencias pueden ser reconocidas, la estimación respecto de la justicia de la adjudicación de la propia muerte se produce con más claridad; por esto es más fácilmente comprensible un autosacrificio en una persona de "vida ya formada" que en un joven. Otro tema que debe considerarse es el de la forma del reparto de la propia muerte, teniendo en cuenta la medida en que el protagonista se ha brindado y ha brindado a los demás la "audiencia" exigible para que haya una forma legítima.

La decisión de la propia muerte sólo puede ser legítima, como autosacrificio, en la medida que límites necesarios, surgidos de la naturaleza de las cosas, la hagan imprescindible para la más plena realización de la personalidad.

En cuanto la vida sea comprendida en términos más "contractuales", la decisión sobre la propia muerte es más libre y tiene menos posibilidad el autosacrificio; en cambio, si la vida es entendida con un despliegue más "institucional", el autosacrificio posee más posibilidades.

La decisión de la propia muerte está siempre relacionada con los valores a nuestro alcance. Si el complejo de los valores que se realizan en ella es legítimo, por que se trata de valores naturales y de valores fabrica

dos auténticos, se produce un autosacrificio. De lo contrario, si se trata de valores fabricados falsos o de valores "falsificados", se produce un suicidio. El autosacrificio puede producirse en aras de la santidad, el amor, la justicia, etc., pero siempre ha de apreciarse, en definitiva, en términos del valor humanidad (el deber ser de nuestro ser). Como nuestra vida realiza siempre dicho valor humanidad, el autosacrificio es tal si la realización "humana" que se logra a través de la muerte es mayor que la obtenible en el porvenir de la vida. Urge evitar la "vanidad" de actitudes aparentemente heroicas y en profundidad carentes de sentido legítimo, pero tampoco hay que caer en la "cobardía" de mantener una vida que -en casos muy excepcionales- se torna en definitiva "indigna".

La muerte produce cierto "fraccionamiento" en los valores de la vida, de modo que es posible que al decidir la el protagonista tenga en cuenta la importancia de la "seguridad" que se obtiene mediante ese "fraccionamiento". Sin embargo, el trialismo entiende que, en última instancia, la seguridad no es un valor en sí misma, de modo que urge que no se decida la muerte por meras razones de seguridad, sino de seguridad en el mayor logro posible de la justicia, el amor, etc. y, en última instancia, de seguridad en la humanidad. Por otro parte, la muerte destruye la "autonomía" que caracteriza a la seguridad en sentido estricto y la sustituye por la "heteronomía" del orden: los muertos no están "seguros", porque les falta la dinámica propia necesaria al respecto, están sólo "ordenados". Urge saber si el orden de valor de la muerte es tan valioso que prevalece sobre la legitimidad de la vida (14).

En definitiva, todas las perspectivas de la noción de persona contribuyen a diferenciar el suicidio del auto-sacrificio. La persona debe ser respetada, también en relación con su muerte, en su unicidad (que requiere liberalismo político), su igualdad (que exige democracia) y su comunidad (que requiere "res publica"). Ha de ser protegida en las vinculaciones del individuo con los demás (como individuos y como régimen), en su relación consigo mismo y con referencia a todo "lo demás". El autosacrificio debe jerarquizar a la persona en estos frentes; el suicidio significa agresión en tales aspectos, sobre todo, primariamente, una agresión del propio individuo contra sí mismo (15).

5. Por distintos caminos, en el caso de Carlos S. Nino basándose en el consenso y en la teoría trialista apoyándose en el respeto a las particularidades incognoscibles que para los demás tiene la persona, ambas posiciones jusfilosóficas llegan a la relativa coincidencia de respetar la decisión del protagonista en cuanto al tema que nos ocupa. En ambos casos, el misterio del porvenir es considerado con miras a la dificultad de decidir acertadamente respecto de la propia muerte.

Pese al carácter casi "concéntrico" de los dos círculos teóricos comparados, en cuanto a la solución para esta cuestión, hay cierta diferenciación, cierto carácter "excéntrico": así, por ejemplo, el trialismo brinda otras perspectivas para apreciar el problema, principalmente en relación con la comprensión del reparto y los contenidos que pueden diferenciar el suicidio del autosacrificio. Las áreas no comunes y la relativa "excentricidad" de ambos círculos surgen, en gran medida, del carácter

más "consensualista" y más "liberal" del planteo del profesor Nino. En la teoría fundada por Goldschmidt esos despliegues están más integrados dentro de un planteo "objetivo" (no necesariamente universal ni eterno) y más "integral" de la justicia. A su vez, la "excentricidad" estriba también en la profunda consideración de la realidad social que permite la Jurística Sociológica trialista (16).

\*\*\*\*\*

(\* ) Investigador del CONICET.

(1) NINO, Carlos Santiago, "Etica y derechos humanos", Bs. As., Paidós, 1984.

(2) *id.*, págs. 284 y ss.

(3) GOLDSCHMIDT, Werner, "Introducción filosófica al Derecho", 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987, pág. 433; "La ciencia de la justicia (Dikelogía)", 2a. ed., Bs. As., Depalma, 1986, págs. 372 y ss.

(4) NINO, *op. cit.*, págs. 288 y ss.

(5) *id.*, pág. 291.

(6) *id.*, págs. 291 y 113 y ss.

(7) *id.*, pág. 291.

(8) *id.*

(9) Puede v. GOLDSCHMIDT, "Introducción..." *cit.* y también la obra previa "La ciencia..." *cit.*; CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982-1984; "Estudios Jurídicos filosóficos", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986.

- (10) GOLDSCHMIDT, "Introducción..." cit., pág. 433; "La ciencia..." cit., págs. 372 y ss.
- (11) Es posible v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Perspectivas Jurídicas", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1985, págs. 65 y ss. y "El Derecho, la temporalidad y la transtemporalidad", en "Anuario de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales del Rosario", N° 3, págs. 33 y ss.
- (12) La vida en su plenitud y el autosacrificio significan "complejidad pura" de los momentos de la temporalidad; el suicidio es "complejidad impura" que desintegra el porvenir en el presente y, en los raros casos de "supervivencia", en los cuales se continúa viviendo con indignidad despersonalizante, hay vocación de "simplicidad pura" de cada momento.
- (13) Puede v. NINO, Carlos Santiago, "Introducción al análisis del derecho", Bs. As., Astrea, 1980; RAWLS, John, "A Theory of Justice", 10a. ed., Cambridge, Harvard University Press, 1980; "Justicia como equidad"(rec.), trad. Miguel Angel Rodilla, Madrid, Tecnos, 1986.
- (14) Acerca de la relación entre seguridad y orden, aunque con una perspectiva "coexistencial", v. COSSIO, Carlos, "La teoría egológica del derecho y el concepto jurídico de libertad", 2a. ed., Bs. As., Abeledo-Perrot, 1964, págs. 565 y ss.
- (15) Puede consultarse en este número de "Investigación y docencia" nuestro trabajo "Muerte, cultura y Derecho".
- (16) En otros aspectos, el significado "excéntrico" de ambas concepciones es mayor, por ejemplo, por el carácter "analítico" del pensamiento del profesor Nino

(v. por ej. "Introducción..." cit., págs. 12 y ss.), en tanto, en el trialismo, la concepción "convencionalista" acerca de la relación entre lenguaje y realidad es encauzada por el reconocimiento del "deber ser" del lenguaje para que refleje más adecuadamente la realidad.

Como indicación al margen pude decirse que, por ejemplo, la "teoría pura del Derecho", referida con pretensión de exclusividad a las normas, es "interna" pero "excéntrica" respecto del trialismo.